



Año 10, Julio-Diciembre 2023
Fecha de recepción: 10 de mayo 2023
Fecha de aceptación: 13 de julio 2023

DOI: 10.5377/hcs.v21i21.17663

Cooperación judicial internacional en materia familiar: traslado de demanda y obtención de pruebas en el extranjero

International judicial cooperation in family matters: transfer of claims and taking of evidence abroad

Kathya Guadalupe Jiménez Jarquín 

kjarquin@unan.edu.ni

<https://orcid.org/0009-0008-5923-537X>

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
Managua (UNAN-Managua)

Resumen

El presente trabajo describe la importancia de la cooperación judicial internacional para garantizar la tutela legal y el derecho a la defensa en las acciones en materia de familia. Este tipo de colaboración trasciende más allá de los límites del territorio nacional, fundamental en la salvaguarda de los derechos de niños, niñas y adolescentes, gracias a los convenios internacionales sobre derecho privado que han sido ratificados por Nicaragua. Acciones como notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales, o bien todo lo que tiene que ver con la obtención de pruebas fuera del país, amparados bajo el derecho civil en materia de familia, son ahora instrumentos que benefician a los afectados. El estudio concluye que estos convenios contribuyen a resguardar las garantías procesales en asuntos legales de familia en los que figuren sujetos obligados fuera del territorio nacional.

Palabras clave: *Convenio internacional, tutela judicial, notificación, prueba, familia.*

Abstract

This paper describes the importance of international judicial cooperation to guarantee legal protection and the right to defense in family actions. This type of collaboration transcends the limits of the national territory, which is fundamental in safeguarding the rights of children and adolescents, thanks to the international conventions on private law that have been ratified by Nicaragua. Actions such as service abroad of judicial and extrajudicial documents,

or everything that has to do with obtaining evidence outside the country, protected under civil law in family matters, are now instruments that benefit those affected. The study concludes that these agreements contribute to safeguarding procedural guarantees in family legal matters involving obligated subjects outside the national territory.

Keywords: *International convention, judicial protection, notification, evidence, family.*

Introducción

La cooperación internacional es un método del auxilio judicial por medio del cual se procura garantizar la tutela judicial efectiva de las personas acreedoras de un derecho más allá de los límites del territorio nacional. Para que esta cooperación pueda darse entre dos o más países, los estados deben previamente haber ratificado dentro de su legislación convenios internacionales específicos, referidos al Derecho Internacional Privado, proporcionados por el tribunal de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Estos instrumentos ya han sido suscritos y ratificados por Nicaragua.

En un mundo cada vez más globalizado, las relaciones familiares no conocen fronteras geográficas. Sin embargo, esta interconexión plantea desafíos legales significativos cuando surge la necesidad de garantizar el bienestar económico de los miembros de la familia en casos de separación o divorcio. Uno de los aspectos más complejos y delicados es la demanda de pensión de alimentos cuando la parte demandada reside en el extranjero.

Este escenario lleva al corazón del Derecho Internacional Privado en materia de familia, donde las jurisdicciones nacionales se entrelazan en disposiciones legales complejas para asegurar la justicia y la equidad en situaciones que cruzan fronteras. En este ensayo, exploraremos los retos que enfrenta el sistema jurídico nicaragüense en la gestión de estas demandas ante la necesidad de establecer mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos cuando los lazos familiares trascienden las fronteras nacionales.

El presente documento ha sido elaborado con un enfoque cualitativo, valiéndose de la revisión bibliográfica exhaustiva con el propósito de reflexionar sobre las acciones que en materia de familia se solicitan y que tienen relación con el Derecho Internacional Privado. Se pretende que este trabajo sirva de precedente para que la población conozca que Nicaragua posee un amplio marco jurídico en pro de la protección de los niños, niñas y adolescentes, procurando el derecho vital a la alimentación.

En el desarrollo de este trabajo se abordarán diversos aspectos de tipo jurídico. En primer lugar, se hace una reflexión sobre el ámbito del Derecho Internacional Privado en materia de familia, explorando los principios fundamentales que orientan las relaciones legales cuando involucran a individuos que residen en diferentes jurisdicciones. En este sentido, se destaca la importancia de los tratados internacionales y la cooperación entre Estados para abordar cuestiones de familia en un contexto globalizado.

En el escenario específico de nuestro país, el presente trabajo examina los aspectos más relevantes del derecho familiar nicaragüense con el propósito de comprender la manera en que las normativas locales abordan las demandas de pensión de alimentos, así como las disposiciones relacionadas con la aplicación y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en el ámbito familiar.

Por último, se hará la exploración de dos instrumentos jurídicos internacionales clave que desempeñan un papel crucial en la gestión de casos transfronterizos en materia de familia: el Convenio sobre el traslado en el extranjero de documentos judiciales y el Convenio Internacional para la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil. En este sentido, se hace un análisis de cómo estos acuerdos proporcionan marcos legales para la cooperación judicial entre países y facilitan la obtención de información y pruebas esenciales en casos de pensión de alimentos con partes involucradas en distintas naciones.

El derecho internacional privado en materia de familia

En materia de familia no se puede obviar la existencia de las relaciones internacionales entre particulares dado la premisa que los nicaragüenses tenemos libertad de movilidad, lo que implica que cualquier persona ya sea deudor o acreedor de un derecho familiar pueda movilizarse fuera del territorio siempre y cuando reúna los requisitos de ley. Desde la esfera jurídica las relaciones de esta se modifican al instante ya que se extienden más allá de las fronteras del país, y es ahí donde la situación se modifica, en vista que, ya sea por razones culturales o territoriales, las legislaciones no siempre son iguales y por ello se requiere de instrumentos normativos que surtan efectos legales para garantizar la tutela judicial efectiva de las personas que lo soliciten.

En relación con lo anterior, (Herranz Ballesteros, 2023), indica que:

Así pues, la existencia de una pluralidad de ordenamientos jurídicos diversos en el seno de la sociedad internacional, unida a una actividad de las personas que trasciende el ámbito de aplicación de uno sólo de tales ordenamientos, son los elementos que configuran una particular categoría jurídica de supuestos: los del tráfico jurídico externo (noción que entraña, como causa y como efecto, el intercurso (*)¹ de personas, objetos e intereses de personas, objetos e intereses por encima de las fronteras jurídicas) que constituyen el objeto o la materia regulada por las normas del Derecho Internacional Privado. Los supuestos de los que esta disciplina se ocupa están, pues, conectados con uno o varios ordenamientos extranjeros, a través de uno o más elementos de extranjería. (P. 42)

Con relación a lo antes expuesto, en el ejercicio de la profesión algunas veces nos encontramos con situaciones que obligan a indagar, investigar y resolver cuestionamientos jurídicos de esta índole, principalmente buscar las soluciones en los tratados de derecho internacional privado. En el año 2018 Nicaragua suscribió el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, mismo que fue de gran relevancia porque implica que en materia de familia se ampliaban los límites de cobro más allá del territorio nicaragüense; sin embargo, al analizar este avance, también se produjeron ciertas dudas, ya que para realizar cobro internacional de alimentos se estableció que la resolución solo se ejecutaría si se reconoce por el Estado contratante. Entre los motivos por los cuales se puede denegar tal reconocimiento es obviar el procedimiento de notificación, ya que este garantiza la oportunidad a la parte demandada a ser oído o a recurrir oportunamente de cualquier decisión que considere en perjuicio.

Sin embargo, no se trata del supuesto de entablar una demanda cuando se desconoce el domicilio ya que eso se encuentra regulado en el Código de Familia. Esto se hace más bien cuando el demandante conoce las circunstancias migratorias y domicilio del demandado, ya que en caso de conocer su morada en el extranjero y aun así lo omite, buscando una sentencia favorable, cometería fraude procesal y violaría la garantía del derecho a la defensa de la otra parte, lo que podría acarrear la nulidad o la falta de ejecución del juicio en el extranjero.

Ahora bien, es posible que la modificación migratoria del domicilio de una de las partes se haya realizado posterior, al haber obtenido una sentencia que contenga las solemnidades y todas las garantías procesales del derecho a la tutela judicial efectiva, por lo cual cumpliría los requisitos a fin de ser utilizada ante la solicitud de cobro internacional.

Sin embargo, ante esta circunstancia surge la siguiente duda en relación a las demandas en materia de familia relacionadas a pensión alimenticia y tiene que ver con los hechos que motivaron la imposición de la pensión alimenticia en primera instancia y si el salario del demandado no ha modificado.

Es decir, cuando fue tasada una pensión de alimentos con base a un salario percibido dentro del país y que al encontrarse el sujeto deudor fuera de este y haya obtenido un salario distinto, implicaría un desbalance en la pensión de alimentos porque la parte demandante no estaría percibiendo lo que legalmente le corresponde de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 324 del Código de Familia:

El monto mínimo de una pensión alimenticia para un mismo beneficiario, en caso que el alimentista no tenga trabajo estable no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del salario mínimo del sector económico a que pertenezca su profesión u oficio. En caso de que el alimentante tenga un trabajo estable se debe tasar los alimentos de la siguiente forma y orden:

- Veinticinco por ciento de los ingresos netos si hay solo un hijo.
- Treinta y cinco por ciento de los ingresos netos si hay dos hijos.
- Cincuenta por ciento de los ingresos netos si hay tres o más hijos y se distribuirán de manera equitativa. (Código de Familia, 2014, Art. 324)

Estas circunstancias planteadas motivan a indagar de qué manera, sin violentarse el derecho a la defensa, se puede garantizar el debido proceso para asegurar la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes en casos de familia cuando a quien se debe requerir se encuentra fuera del país y cómo probar ante el judicial los ingresos, egresos o bienes que este posea para motivar una resolución justa y adecuada a la realidad de las circunstancias económicas del demandando.

Aspectos relevantes del Derecho Familiar nicaragüense

En primer lugar, se establece la posición que todo niño, niña o adolescente mediante la representación de su padre, madre u otro responsable legalmente establecido por la ley en la forma que esta estipula, tiene la atribución de que se le garanticen mediante la vía jurisdiccional especializada de familia la apertura de cualquier acción y petición en el que se busque la tutela judicial efectiva de sus derechos.

La importancia de esta mención está enfocada en las acciones que en materia de familia involucran a los menores como personas vulnerables por razón de su edad, economía o el acceso a la vía judicial sin representación legal o declarada y que requieran instar la vía judicial en contra de una persona que tenga domicilio en país extranjero (Código de Familia, 2014, Art. 468).

El Estado de Nicaragua goza de un amplio marco normativo nacional e internacional que procura la protección de los menores de edad, entre ellos tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Decreto Legislativo número 324, y publicado en La Gaceta, diario oficial, No. 180, del 20 de septiembre de 1990. Otro instrumento jurídico importante es el Código de Familia, aprobado mediante la Ley 815, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado mediante la Ley 287.

Estas normativas aseguran la protección integral de los niños y adolescentes, incluso en cuestiones laborales. Al mismo tiempo, fomentan la ejecución de estrategias, programas y proyectos orientados a la juventud a través del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026. A pesar de la intervención estatal a través de los órganos jurisdiccionales en ciertas situaciones, existen aspectos que, aunque competen al Estado, requieren el impulso particular de las familias.

De acuerdo con la información que arroja la Dirección de Información y Estadísticas (DIE) del Poder Judicial de Nicaragua en su Anuario Estadístico, se establece que:

En el año 2018 se inició con 18 mil 493 causas judiciales en materia de familia e ingresaron en ese mismo periodo 23 mil 930 para un total de 42 mil 423 causas. Mientras tanto, el año 2019 inició con 14 mil 434 casos, e ingresaron 25 mil 211 causas nuevas; para el 2020 se inició con 15 mil 731 e ingresaron otras 23 mil 544 causas. Para el 2021 se inició con 14 mil 395 causas e ingresaron otras 25 mil 730 nuevas para un total de causas en ese periodo de 40 mil 125 (CSJ, 2021).

Las estadísticas de las causas mencionadas indican que en competencia jurisdiccional familiar los asuntos más frecuentes han sido “la disolución de vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, el pago de pensión alimenticia, acción de custodia, cuidado, crianza de las niñas, niños y adolescentes, investigación de paternidad, modificación o reforma de prestación alimenticia” (CSJ, 2023). Sin embargo, aunque el anuario es bastante completo indicando datos estadísticos sobre la circunscripción de las causas, total de trámites, ingresos, egresos, casos resueltos, tipos de resolución, acciones ingresadas, índice de resolución, índice de congestión, etc., no se detalla cuántas de estas tienen que ver con casos de demandados que estén fuera del territorio nacional.

De lo anterior se corrobora que la mayoría de estas no son resueltas en común acuerdo sino en sentencia, lo que implica que rara vez las partes involucradas están conformes en los puntos de litigio, además se evidencia que las acciones más frecuentes involucran la tramitación de peticiones de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Una vez constatada la cantidad de asuntos que resuelve el Poder Judicial de Nicaragua, evidenciado en sus anuarios, se tiene la certeza que la justicia en materia familiar es ágil; sin embargo, en estos documentos oficiales no se recopilan datos de acciones que requieran ser tramitadas fuera de Nicaragua haciendo uso de la cooperación internacional, ya sea para la notificación de documentos, demandas u obtención de pruebas en el extranjero.

En consecuencia, cualquiera sea la justificación por la que una persona económica y emocionalmente responsable de otra viaja fuera del territorio e incumple con sus deberes puede ser requerido para cumplir con sus obligaciones siempre y cuando el proceso a incoar prevea el derecho a defensa y de ser parte en la causa judicial. A fin de dar salida a estas situaciones Nicaragua ha suscrito un número de convenios que garantizan a las familias darle salida a esta problemática.

La Haya, que tiene actualmente 91 miembros: 90 Estados y una Organización Regional de Integración Económica publicó el 15 de noviembre de 1965 el Convenio Sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, la cual en su mismo texto expresa la renovación automática cada cinco años, encontrándose actualmente vigente el (HCCH, 2023). Cabe mencionar que este convenio únicamente tiene pertinencia en los países miembros que los han ratificados.

Convenio sobre traslado en el extranjero de documentos judiciales

Mediante Decreto Presidencial No. 25-2018 del 12 de noviembre de 2018 de Adhesión al Convenio Sobre la Notificación o Tratado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, el Presidente de la República de Nicaragua, solicitó a la Asamblea Nacional la adhesión a este convenio aprobado en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Según esta disposición legal, la notificación se realizará mediante la autoridad central que el Estado designe, oponiéndose a otras formas de notificación establecidas en el convenio tales como las estipuladas en el artículo 8 párrafo 2, y los literales a, b y c del artículo 10 que versan sobre las notificaciones o traslados de documentos directamente por los Estados contratantes mediante sus agentes diplomáticos y consulares. En el caso de ser Nicaragua Estado de destino, no se puede realizar vía postal o directamente mediante funcionarios judiciales, ministeriales u otras competentes.

En este mismo sentido, la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los convenios de La Haya sobre apostilla, obtención de pruebas, notificación y acceso a la justicia, recomendó a los estados miembros que en cuanto las conclusiones y recomendaciones adoptadas por cada país no realizaran una oposición completa a otro medio de notificación tal como la vía postal por correo certificado con acuse de recibo, (HCCH, 2023, p. 7). Sin embargo, de esta recomendación no hay pronunciamiento y lo aprobado en Nicaragua es que la notificación se realice únicamente por la Autoridad Central designada y se procederá siempre y cuando esta no atente contra el orden público.

Esto último como lo afirma la legislación local de la siguiente manera: “No se aplicará la ley extranjera cuando sea contraria al orden público nicaragüense o cuando la aplicación o invocación del derecho extranjero haya sido constituido en fraude a la ley” (Código de Familia, 2014, Art 12).

Como resultado del Decreto Presidencial número 25-2018, el 14 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el Decreto No. 8549, que corresponde a la aprobación de la adhesión de Nicaragua al Convenio Sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial. Con esta aprobación, se abrió la posibilidad para que todos los nicaragüenses puedan realizar notificaciones o traslados de demandas civiles, de familia u otros documentos extrajudiciales de manera oportuna a personas que se encuentran en el extranjero.

Cabe destacar que la solicitud de notificación al extranjero se debe incluir en la demanda la dirección exacta de la persona a interpelar ya que, si no se incluye esta, el convenio no será aplicable (Art. 1).

Por su parte, la legislación nacional indica textualmente que “si el domicilio de la parte demandada se encontrare en el extranjero se procederá de conformidad con lo dispuesto en

los instrumentos internacionales de los que Nicaragua sea parte, o en su defecto, mediante comisión rogatoria” (Código de Familia, 2014, Art. 515).

Con la aplicación de este convenio no solamente se salvaguarda la tutela judicial efectiva y el derecho de petición que tienen atribuidos los niños, niñas y adolescentes a sus progenitores, sino que además garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso para los requeridos en país extranjero, ya que el mismo convenio establece protección a este, en el sentido que no se le podría dictar sentencia de rebeldía a menos que se establezca que se notificó en virtud del convenio, y en caso que se dictare podría solicitarse la eximición de la preclusión (CIJ, 1965, Artos.15 y 16).

Con base en lo anterior, el Código de Familia nicaragüense indica que:

La persona que demostraré no haber sido notificada conforme establece esta ley y tuviera conocimiento del proceso, podrá personarse en cualquier estado de éste y pedir la declaración de rebeldía, cuya admisión tendrá los efectos de nulificar los actos procesales realizados, retrotraer el proceso al estado en que se encontraba al momento de acaecer el hecho causante de la rebeldía, conceder la intervención de parte y restablecer la relación procesal. (2014, Art. 516)

Por consiguiente, todo fraude procesal o conducta ilícita, ya sea en la omisión u ocultamiento de dirección de parte demandada para la ejecución de un proceso sin intervención de su contraparte en el que limita la defensa a una persona ajena al proceso y sin conocimiento de hechos para controvertir la acción interpuesta, se debe entender como contraria al deber, lealtad, probidad y buena fe practicada por las partes o sus representantes, criterio que concuerda con lo establecido en el Código Procesal Civil nicaragüense:

Las partes, sus representantes y todos los partícipes del proceso, ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben los litigantes y a la lealtad y buena fe. La autoridad judicial deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contraria al orden o a los principios del proceso, impidiendo el fraude procesal, la colusión o el abuso del derecho y cualquier otra conducta ilícita o dilatoria. (2015, Art. 14)

Para el caso de la aplicación en Nicaragua del Convenio Sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, la autoridad central e información práctica está bajo la dirección de la Corte Suprema de Justicia, siendo el enlace la secretaria, a cargo del doctor Rubén Montenegro Espinoza.

Convenio internacional para la obtención de pruebas en el extranjero

La prueba en casos de familia, así como en otros procesos judiciales es la parte fundamental para declarar con lugar el derecho solicitado que guarde relación con la tutela judicial que

se demanda. Dicha prueba está compuesta por testificales, documentales y periciales, sin perjuicios de otros medios lícitos que conlleven a la averiguación de la verdad y la realidad del asunto controvertido para la obtención de una resolución justa, respetando el derecho de defensa de las partes (Asamblea Nacional, 2014, p. 8292).

Tanto el Código de Familia como el Código Procesal Civil en su calidad de legislación supletoria indican que “para los asuntos controvertidos en los que la competencia territorial no se ejecute por limitarse la jurisdicción al territorio nacional se aplicarán los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua” (Asamblea Nacional, 2015, p. 7961).

El 18 de marzo de 1970, el Tribunal de Justicia de La Haya dio su aprobación al Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial. Este convenio fue ratificado por el presidente de la República de Nicaragua a través del Decreto Presidencial 11-2018, el cual fue aprobado el 21 de agosto de 2018 y posteriormente publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 31 de agosto de ese mismo año. La adhesión de Nicaragua al Convenio se realizó con la condición de que cualquier solicitud o documento relacionado debía ir acompañado de su correspondiente traducción al idioma español (GRUN, 2018).

Consecuentemente el 11 de diciembre del 2018 la Asamblea Nacional emite el Decreto No. 8494, Decreto de Aprobación de la Adhesión de Nicaragua al Convenio Sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 18 de diciembre de ese mismo año.

La finalidad de este convenio es que entre los Estados contratantes se obtengan pruebas con el propósito de utilizarse en procedimientos incoados o futuros vía carta rogatoria², así como realizar otras actuaciones judiciales siempre y cuando estas no sean notificación de documentos ni medidas de conservación o de ejecución, en vista que estas son parte del convenio anteriormente relacionado.

Como parte de la reserva que realizó Nicaragua, los documentos y solicitudes de países requirentes es en cuanto al idioma, ya que si bien es cierto el convenio indica que las solicitudes en idioma inglés o francés no pueden ser rechazadas en el sentido de la reserva, todo documento u solicitud deberá ser acompañado de su respectiva traducción en el idioma español, en caso de incumplimiento el país requerido notificará al Estado requirente precisando sus objeciones.

En contraste, en el caso de cumplimiento con los requisitos establecidos en el convenio, al llevar a cabo los procedimientos conforme a lo dispuesto en la ley y el decreto de aprobación de la adhesión al “Convenio, suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (hecho el 5 de octubre de 1961), convención de la apostilla”, siempre y cuando se haya verificado que la solicitud no contravenga el orden público, se procederá a la ejecución de la solicitud. En situaciones que lo requieran, se buscará la intervención

del Poder Judicial para llevar a cabo la obtención de la prueba de acuerdo con las leyes de cada país.

En el caso de Nicaragua, de acuerdo con la página oficial de La Haya, la autoridad central autorizada para la aplicación de este convenio es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio. Sin perjuicio de lo anterior el Convenio también establece el procedimiento de obtención de pruebas mediante las actuaciones de funcionarios diplomáticos o agentes consulares.

En cualquier caso, la carta rogatoria estará dirigida a la Autoridad Central designada. La misma será enviada a la autoridad competente dentro del país para su ejecución. Si no se llegare a ejecutar por el Estado requerido, deberá informar por qué. Así lo establece el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial aprobado por la Asamblea Nacional:

No se podrá denegar la ejecución por el solo motivo de que la ley del Estado requerido reivindique una competencia judicial exclusiva en el asunto de que se trate, o no admita vías jurídicas que respondan al objeto de la demanda presentada ante la autoridad requirente. (2018, Art. 12)

Si se tramita la solicitud, el Estado requerido debe tener en cuenta que toda aquella prueba que precise la aplicación de algún procedimiento especial que implique gastos serán asumidos por el país requirente sin sujeción a reembolso, excepto que la autoridad requerida no pueda por sí mismo ejecutar la carta rogatoria, para lo cual deberá indicarle al Estado requirente que se necesita habilitar a una persona especial, indicando el aporte de dicha intervención, la que deberá contar con el consentimiento del Estado requirente, ya que en caso contrario esta no tendrá que costearlo.

Cabe destacar que los recursos tecnológicos para la transmisión de datos, videos u otros formatos no están prohibidos en el convenio para ser utilizados como prueba. En este sentido, el instrumento jurídico indica que “para las audiencias y actos procesales se podrán utilizar los medios tecnológicos o electrónicos que permita el estado alcanzado por la tecnología y la realidad material del órgano jurisdiccional en cuestión” (Código de Familia, 2014, Art. 487). Ante esta premisa se puede deducir que el uso de la tecnología en la obtención de pruebas, principalmente en la prueba testifical, se puede poner en práctica siempre y cuando la retransmisión cumpla con las formalidades y no atente contra el orden público.

De igual forma, en el uso de medios tecnológicos, Nicaragua con pasos avanzados tomó posicionamiento para incluirlo en los procesos judiciales, lo anterior se confirma mediante circular del 10 de marzo del año 2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, en la que el Poder Judicial permite en los procesos civiles, laborales, mercantiles y de familia el uso de la videoconferencia mediante procedimiento legal establecido para tal acción:

La videoconferencia es un sistema interactivo que permite a varios usuarios de la administración de justicia penal, testigos, peritos (entiéndanse policiales, forenses, o cualquiera que se encuentre debidamente acreditado en ese carácter), víctima y acusados, mantener una reunión virtual por medio de la transmisión en tiempo real de video, sonido y datos a través de internet, que permite la realización de actuaciones procesales jurisdiccionales. (Poder Judicial, 2023, p. 2)

Por otro lado, el 12 de octubre del 2022, La Asamblea Nacional aprobó el Convenio Iberoamericano sobre el uso de las videoconferencias en la cooperación internacional entre sistemas de Justicia, adoptado el 3 de diciembre 2010 (Asamblea Nacional, 2022, p. 11704). Este convenio promueve en los Estados miembros compromiso mutuo para fortalecer la cooperación internacional en el dinamismo de un sistema de justicia moderno.

Estos dos convenios internacionales sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial y el de Obtención de Pruebas en el Extranjero, son clave para reclamar derechos particulares cuando quien intente evadirlos se traslade fuera del territorio nacional.

Conclusiones

De lo anterior se concluye que la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa son garantías constitucionales que todo proceso conlleva y el fraude ocasionado a estas garantías obtiene como consecuencia, de acuerdo con el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, la eximición de la preclusión.

Todo cambio de domicilio fuera del territorio nacional del miembro de la familia obligado con su hijo, hija, madre, padre, hermanos en desamparo o cónyuge puede ser requerido de pago y solo bastará demostrar que ha sido debidamente notificado para que el proceso judicial incoado en materia familiar continúe su curso ya que se estaría cumpliendo la debida diligencia.

La falta de notificación a la parte demandada cuando oculte información del domicilio extranjero con la finalidad de cometer fraude conduce a la nulidad o la falta de ejecución en el extranjero de dichas resoluciones.

La obtención de pruebas en el extranjero facilita la averiguación de realidades económicas de las personas obligadas a enterar las prestaciones que puedan garantizar un mejor nivel de vida y de estabilidad económica en pro del niño, niña o adolescente sujeto de derecho.

Finalmente, las video conferencias para la práctica de la prueba es un avance que por mucho ha venido a simplificar las actuaciones procesales y la presentación de la prueba testifical o pericial, inclusive la intervención de la víctima y del acusado en materia penal sin menoscabo de su uso en materia familiar.

Listado de referencias

- Corte Suprema de Justicia. Dirección General de Planificación y Estadística (2021). Anuario Estadístico.
- Corte Suprema de Justicia (10 de marzo de 2021). Circular No. 1 Sobre el Reglamento operativo para el uso de la videoconferencia en el proceso penal de Nicaragua. <https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/sgc/pdf/circular-2021-10-03.PDF>
- Decreto Legislativo de 2018 [Asamblea Nacional]. Por el cual se ratifica la adhesión al Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial. (11 de diciembre de 2018). *La Gaceta Diario Oficial* N° 245.
- Decreto Legislativo No. 8831 de 2022. [Asamblea Nacional] Por el cual se aprueba la adhesión de la República de Nicaragua al Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional Entre Sistemas de Justicia. *La Gaceta, Diario Oficial* N° 195 (18 de octubre de 2022).
- Decreto No. 8549 de 2019 [Asamblea Nacional]. Por el cual se aprueba la adhesión de Nicaragua al Convenio Sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial. *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 93. (20 de mayo de 2019).
- Decreto Presidencial 11-2018 [con fuerza de ley] Por el cual se aprueba la adhesión al Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial. (31 de agosto de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 168.
- Decreto Presidencial 25-2018. [con fuerza de ley] Por el cual se aprueba la adhesión al Convenio sobre la Notificación o Tratado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Material Civil o Comercial. (19 de diciembre de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 246.
- HCCH. (13 de julio de 2023). Conclusiones y Recomendaciones adoptadas por la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Obtención de Pruebas, Notificación y Acceso a la Justicia. <https://assets.hcch.net/docs/9d820303-3881-42b9-9898-dcdc69c38c0c.pdf>
- HCCH. (13 de Julio de 2023). Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial. <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>
- HCCH. (14 de julio de 2023). Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial. <https://assets.hcch.net/docs/3f8c0c38-ca38-40dd-9df9-7db0fefa69b9.pdf>

Herranz Ballesteros, M. (2023). El objeto del Derecho Internacional Privado: Los supuestos del tráfico jurídico externo. En M. E.-U. Herranz Ballesteros. *Lecciones de Derecho Internacional Privado*. 2a Edición. Tirant lo Blanch.

Ley 870 de 2014. Por la cual se aprueba el Código de Familia. *Publicada en La Gaceta*, Diario Oficial No. 190 (08 de octubre de 2014).

Romás Sánchez, J. (2009). Tipos de Familia y satisfacción de necesidades de los hijos. *Revista INFAD de Psicología*. 551.